



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 70-001-33-33-003-**2017-00193-00**
DEMANDANTE: EUFEMIA ROSA MEJÍA OVIEDO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE COROZAL (SUCRE)
MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO

Revisado el expediente, se observa que la entidad accionada propuso las excepciones de "pago total de la obligación", "inexistencia del derecho reclamado" y "mala fe"; por lo cual, corresponde dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 443 del Código General del Proceso, que señala:

"ARTÍCULO 443. TRÁMITE DE LAS EXCEPCIONES. El trámite de excepciones se sujetará a las siguientes reglas:

1. De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer (...)".

En mérito de lo expuesto, se **DECIDE:**

PRIMERO: CÓRRASE traslado, por el término de 10 días, a la parte accionante de las excepciones propuestas.

SEGUNDO: Surtido lo anterior, el proceso deberá ingresar nuevamente a despacho para continuar con el trámite de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Alberto Jr Manotas Acuña
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

114f8a91ece9c0f70d72750b63ee178c741b5375e18502c51fde752882a06d7f

Documento generado en 07/12/2021 08:46:26 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>